

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	0500131030122024-00044-00
PROCESO:	Divisorio
DEMANDANTE:	Héctor Hugo Vásquez Urrego
DEMANDADO:	Luis Eduardo Vásquez Urrego y otros
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio
TEMAS Y SUBTEMAS:0	Competencia en razón a la cuantía
DECISIÓN:	Rechaza demanda por competencia

ASUNTO A TRATAR

Rechaza demanda por competencia.

CONSIDERACIONES

Héctor Hugo Vásquez Urrego promueve juicio divisorio contra Luis Eduardo Vásquez Urrego, Ángela Patricia Vásquez Urrego, Luz Marina Vásquez Urrego, Jacobo Vásquez Mosquera; Pedro Alejandro Gil Vásquez y Claudia María Gil Vásquez, herederos determinados de la finada Maria Irma Vásquez Urrego, deprecando la venta en pública subasta del inmueble identificado con F.M.I. 001-238193, sobre el que ostentan dominio en común y proindiviso.

Uno de los factores para determinar la competencia es el objetivo que se refiere a la materia y al valor económico de la pretensión, es decir, a la cuantía. Ésta se delimita en los términos dispuestos por el artículo 25 del C. G. del P., de conformidad con el cual puede asumir tres modalidades: mayor, menor y mínima. Serán de mínima cuantía los procesos con pretensiones patrimoniales que no superen el equivalente a 40 SMLMV al tiempo de la demanda; de menor cuantía cuando aquellas se encuentren entre 40 SMLMV, inclusive, hasta 150 SMLMV, inclusive, y; de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones superiores a 150 SMLMV.

En este sentido, como la demanda que se analiza fue radicada en la anualidad que cursa, durante la cual el salario mínimo legal mensual vigente se estableció en la suma de \$1.300.000¹, tenemos que el asunto examinado se ubica en de los linderos de la menor cuantía, la cual oscila entre las pretensiones pecuniarias equivalentes a \$52.000.000 y \$195.000.000 (40 smlmv y 150 smlmv, respectivamente)².

Lo anterior, por cuanto el legislador imperativamente estableció que, en esta clase de litigios, el valor a estimar para definir lo concerniente a la competencia corresponde al avalúo catastral del bien objeto de la pretensión; siendo que acá, precisamente, dicho *quantum* asciende a \$165.845.000, según informa el impuesto predial unificado del año 2024 aportado como anexo de la demanda.

Luego, como a los Juzgados Civiles Municipales les corresponde impulsar en instancia primera los litigios contenciosos de menor cuantía, como el presente, según voces del numeral 1º del canon 18 del Código General del Proceso, a tales autoridades serán remitidas las diligencias.

Por lo expuesto el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN –ANTIOQUIA–**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la demanda divisoria promovida por Héctor Hugo Vásquez Urrego promueve juicio divisorio contra Luis Eduardo Vásquez Urrego, Ángela Patricia Vásquez Urrego, Luz Marina Vásquez Urrego, Jacobo Vásquez Mosquera; Pedro Alejandro Gil Vásquez y Claudia María Gil Vásquez, herederos determinados de la finada Maria Irma Vásquez Urrego.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial para que sean sometidas a reparto entre los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN**, autoridades jurisdiccionales legamente aptas para conocer del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

¹ Decreto 2292 de 2003.

² Art. 25 C. G. del P.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb57fc618d28c62f83a51fe3d977ba0f860b0c4af5b7692531b29c157a5a77d8**

Documento generado en 12/03/2024 02:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>